



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

HINCHAS DERECHOS Y SANCIONES*

“Una Mirada Crítica a la Concepción del Aficionado al Fútbol por Parte del Estado y las Sanciones que aplican para estos”

RESUMEN

La Violencia en Colombia ha estado presente históricamente, tanto así que hasta nuestros deportes y escenarios deportivos no se escapan de este fenómeno; en el afán de subsanar dicha eventualidad, nace la Ley 1270 de 2009, En la cual se establece la regulación de dichas actividades, como también las sanciones aplicables para los casos de violencia, un compendio de derechos, deberes y Sanciones que se materializan posteriormente en el Decreto 1007 de 16 de Mayo de 2012 “Estatuto del Aficionado al Futbol en Colombia”

Ya inmersos en el Decreto 1007 de 16 de Mayo de 2012 y sus Normas Predecesoras, tales como la Ley 1270 de 2009 TITULO I Capítulo I Artículo 3 Numeral 6, se encuentra una clara violación al bloque constitucional y ordenamiento jurídico colombiano, ya que contempla sanciones definitivas en contraposición del Artículo 34 Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Y el Artículo 28 En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

PALABRAS CLAVE

* Este artículo de reflexión es elaborado por CARLOS ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ CÓDIGO: 2101533 ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, Como requisito de grado de acuerdo a lo estipulado por la circular No 002 de 2015 emitida por la Universidad Católica de Colombia, Cumpliendo a cabalidad todas sus disposiciones.

Sanción, Hinchas, Aficionado al fútbol, Barras, Violencia, Seguridad, Comodidad, Convivencia, Comité, Escenario Deportivo, Estadio, Tribuna, Libertad.

ABSTRACT

Violence in Colombia has been present historically, so much so that even our sports and sports venues do not escape from it, in an effort to remedy this eventuality born 1270 Act 2009 which provides for the regulation of these activities, as well as sanctions applicable to cases of violence, a compendium of rights, duties and penalties which subsequently materialized in Decree 1007 of May 16, 2012 "Soccer Fan Statute in Colombia"

Already immersed in Decree 1007 of May 16, 2012 and its predecessor standards such as the 1270 Act, 2009 PART I Chapter I Article 3 Number 6, it is a clear violation of the constitutional block and Colombian legal system, and that includes sanctions definitive as opposed to Article 34 penalties of exile, life imprisonment and confiscation are prohibited. And Article 28 In no case may there be arrest, detention or imprisonment for debts or penalties and security measures that

KEY WORDS

Sanction, Fans, Football Fans, Firms, Violence, Safety, Comfort, Connivance, Committee, Stage Sports, Stadium, Tribune, Liberty

SUMARIO

1 Introducción 2 Título I La Pelota no se mancha ¿pero las gradas? 3 Título II Antecedentes Normativos 4 Título III Falencias de la Normatividad Colombiana 5 Referencias Bibliograficas

INTRODUCCION.

La violencia en la cultura colombiana no es un fenómeno social importado, de hecho desde mediados del siglo XIX, después de la disputa entre centralistas y federalista (Acuña, 2012), la joven Colombia entra en un nuevo conflicto político producido por las diferencias entre los llamados “partidos liberales y conservadores”. Curiosamente, estos grupos que se autodenominaban “partidos políticos” no eran más que asociaciones de caudillos, que bajo ningún entendido podían calificarse como tal, toda vez, que ni siquiera bajo la concepción de partido político manejada por las naciones europeas de ese entonces se podría considerar a ese tipo de agrupaciones como “partido político” (Bushnell, 1994).

En el siglo XX, el bajo clero manipulado por partido conservador, emprendió una campaña de desprestigio contra el partido liberal, que conllevó a que los feligreses conservadores católicos, llevados por el fanatismo irracional, arremetieran contra el campesinado liberal. Es así, que comienza el conflicto armado campesino protagonizado por agrupaciones ilegales destinadas al exterminio sistemático de sus rivales (Guzmán, Fals Borda, & Umaña, 1977).

De la misma manera como iniciaron los denominados partidos políticos, inician los grupos de aficionados al fútbol como pequeñas asociaciones relacionados en torno a unos mismos estandartes (Vinnai, 2010), esta perspectiva podría

criminalizar a dichas organizaciones por el simple hecho de simpatizar y portar algún distintivo, el fútbol es un escenario en el cual se desarrollan actividades que para nada podrían representar algún peligro para la integridad de quienes habitualmente están vinculados a ello, pero la concepción del estado frente a estas actividades representa lesividad la cual hay que atenuar y reprimir, en los años 80 aparece con fuerza el fenómeno de la violencia en el futbol y es así como inicia la que podría ser una ramificación más de la violencia, resumida en la premisa: no se incita a la violencia, simplemente sucede (Pennat, Cass, 2008)

TITULO I

El Balón No se Mancha, ¿Pero las Gradas?

Señores del Balompié y de su Violencia

Inglaterra es conocida como la cuna del fútbol moderno así mismo en su evolución contando con años de ventaja en dicho tema frente a las otras latitudes, la otra cara de esa moneda es la violencia presente en los estadios londinenses, un caso en concreto es la llamada Tragedia de Heysel en Bruselas Bélgica el 29 de mayo de 1985, en la que murieron 39 aficionados a causa de una avalancha de humana en la final de la que hoy es la Liga de Campeones de la UEFA, disputada entre el Liverpool de Inglaterra y la Juventus de Italia (Caremani, 2015), En pleno apogeo del fenómeno denominado como hooliganismo que consistía en aficionados al futbol de pensamiento radical y que provoco medidas coercitivas por parte del reino unido en pro de contrarrestar dicho fenómeno; Uno de los hooligans más famosos es Cass Penant, un hombre afrodescendiente que fue

adoptado cuando era un bebé y creciendo en un entorno hostil se convirtió en el terror de los estadios británicos, Pennat fiel seguidor del West Hamm United de Londres sintió el rigor de las leyes promulgadas por la primera ministra de ese entonces la denominada Dama de hierro Margaret Thatcher (Pennat, Congratulations You Have Just Met the ICF West Ham United, 2003)

Enfrentamientos y no Precisamente por las Malvinas

Junio de 1986 Mundial de Futbol de México, La única mano argentina que sería famosa ese año no es la de Diego Armando Maradona, sino también las manos de las hordas de aficionados argentinos que acompañaban al seleccionado gaucho en el recordado encuentro frente a la selección de Inglaterra, Entonces aparecían en el ámbito mundial las denominadas barras bravas enfrentándose a los ya temidos hooligans, estos encuentros fuera de lo deportivo y que hacían empañar la gran fiesta orbital se diseminaron por el mundo como un mal ejemplo a seguir en busca de la que tal vez sea la victoria no obtenida en la cancha, Estas barras Argentinas ya existían en dicho país e inclusive existen registros de enfrentamientos anteriores a los años 80, tal como sucedió en Inglaterra el estado tomó cartas en el asunto para intentar detener la metástasis de estas agrupaciones, ya que cada vez eran más graves los incidentes provocados bajo el nombre del futbol (Alabarces, 2007)

Tal vez los medios de Comunicación, los cantos populares de las barras provenientes de argentina, ubicarse dentro del mismo continente o hablar el

mismo idioma, pudieron ser las causas de que la próxima estación de esta concatenación de violencia fuera Colombia

Otros Motivos para un hábito Histórico

Hacia los años 90 se gestaba en Bogotá lo que hoy en día se conoce como barras bravas, el primer paso en este sentido es dado por parte del aficionados del Club Deportivo los Millonarios que se ubicaron en la localidad norte del estadio Nemesio Camacho el campín, es tal vez el comienzo de un monstruo que no ha parado de crecer a pesar de todos los intentos fallidos por parte del estado para disolver dichas organizaciones, porque los actos de violencia dada vez son más lesivos no sólo para el entorno del deporte sino también en la sociedad en general; desde ese punto de partida rápidamente los demás aficionados al fútbol del país emularon todo lo que en dicha tribuna se hacía, convirtiéndose en un problema nacional más no exclusivo del Distrito Capital

TITULO II

Antecedentes Normativos

Es importante dar alcance a la evolución del fenómeno de la violencia en el fútbol a la par de la legislación que trata de contrarrestarlo en el mismo orden que sucedió, pues se analizará la normatividad que aplica para estos casos en cada país y algunos casos particulares que mostrarán el panorama atípico que se está presentando en Colombia

La Dama de Hierro

Los terribles acontecimientos de Heysel hicieron que el estado británico encaminara una serie de acciones regidas bajo una normatividad fuerte que convertiría cada escenario deportivo en un panóptico, la primera ministra Margaret Thatcher inicia la guerra frontal hacia el fenómeno hooligan tratando de abarcar toda manifestación que pudiera desencadenar en desordenes y violencia, el primer paso es la ley Football Spectators de 1989, la cual tipificaba las entidades competentes para desempeñar funciones de control y registro en los escenarios deportivos, actos que podrían considerarse punibles y que alterarían el orden público, como también todo espectáculo de futbolístico no sólo en Inglaterra sino también en Wales

Es así como inicia la persecución hacia el fenómeno de la violencia en el futbol, restringiendo el campo de acción y segregando a los sujetos tendientes a protagonizar conductas que atentaran contra la integridad y los bienes jurídicos de los demás en dichos escenarios (Armstrong, 2003)

Esta ley en cierto medida es ineficiente ya que los hooligans logran burlar las restricciones contempladas en ella, Obligando al estado ingles a ir más allá y subsanar las ambigüedades presentes en la ley e incrementando el rigor con dichos sujetos; nace así la Football Offences and Disorder, ley que cerraba el rango de acción de los aficionados violentos tipificando casi todas las conductas en las que hay chance de alterar el orden publico

El estudio, planeación y ejecución de las disposiciones normativas por parte del estado británico fueron casi en su totalidad efectivas, no solamente se dedicaron a castigar si no a tener en cuenta todos los factores que desembocaban en violencia en los escenarios deportivos, en cierta medida los sujetos entendieron que eran susceptibles de sanciones que no les permitiría disfrutar el espectáculo, como el fenómeno de la violencia no era ajeno en los demás países esta legislación se convirtió en una base para sus respectivos estados

De los Hooligans a la Barra brava

La mezcla de pasión incondicional y un centenar de años dedicados a la práctica del futbol convierten a la Argentina en uno de los pioneros del fútbol en esta parte del continente como también de la violencia inmersa en los aficionados, Muchos son los registros de actos violentos en el entorno del rentado nacional y a nivel de selección que simplemente se hizo un acoplamiento entre la legislación existente con las disposiciones que año tras año se fueron implementando por los casos atípicos que se iban presentando, también contando que este país es una república federal y cada una de sus provincias tiene cierta autonomía para reglamentarse en estos temas

La ley N° 23.184 de 1985 reglamenta el régimen penal y contravencional para la violencia en los espectáculos deportivos, la cual tipifica las conductas punibles, establece las sanciones y organiza los espectáculos deportivos en su estructura y las demás actividades que se ramifican en el argot de la cultura del futbol

Marco legal de los Hinchas en Colombia

De todas las experiencias recogidas y el pasar del tiempo, El ordenamiento normativo colombiano es obligado a acoplarse emitiendo las disposiciones acordes a lo que podría ser un nuevo fenómeno social y jurídico de la violencia en el futbol, el siguiente es un breve resumen de todas las normas inherentes en dicho tema

ORDEN CRONOLÓGICO	OBSERVACIONES DE CADA DISPOSICIÓN
Ley 1270 5 de Enero de 2009	<i>Se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Futbol</i>
Ley 1356 de Octubre 23 de 2009	Por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.
Decreto 1267 15 de Abril de 2009	<i>Reglamenta Comisiones locales de Seguridad</i> Son los Cuerpos Colegiados encargados de Tasar, regular y establecer las sanciones Objeto de esta ley Reglamenta el artículo 7° de la Ley 1270 de 2009.
	<i>Por el cual se adopta el protocolo para la</i>

Decreto 1717 de 2010 Artículo 1	<p><i>seguridad, comodidad y convivencia en el futbol y se dictan otras disposiciones</i></p> <p>Las Disposiciones de la ley 1270 de 2009 Deberán ser implementadas y cumplidas máximo hasta el 31 de julio de 2012</p>
Ley 1453 de 24 de Junio de 2011	<p><i>Disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional</i></p> <p>Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.</p>
Ley 1445 12 de mayo de 2011	<p>Contempla las Sanciones pecuniarias y de Acceso</p> <p>Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.</p>
Decreto 1007 16 de mayo de 2012 Estatuto del Hinchista	Remite a: Ley 1445 y 1443 de 2011 reglamentadas por el Decreto 079 de 2012
Decreto 079 DE 18 de Enero 2012	Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011. (Coldeportes)

	Sanciones
Circular Externa 00002 de Junio 15 de 2012 (Coldeportes)	Por la cual se emiten instrucciones para el recaudo de las multas previstas en las Leyes 1445 y 1453 de 2011, reglamentadas en el Decreto No. 0079 de enero 18 de 2012

A pesar que la incursión de la violencia en el futbol en Colombia se llevó a cabo a principios de los años noventa, solamente hasta el año 2012 es plasmado lo que tal vez puede ser en su importancia para el tema lo que en su tiempo representó el Football Spectators de 1989 en Inglaterra y la ley N° 23.184 de 1985 en Argentina, Medidas que en cierta forma lograron apaciguar a los aficionados al futbol que protagonizaban actos violentos.

Lo innovador en este sentido de las leyes colombianas podría ser la creación de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Futbol y las Comisiones locales, estas encargadas en cada municipio de implementar las disposiciones aplicables para los eventos deportivos, aun así estas nacen con algunos vicios y falencias que trasgreden los derechos fundamentales de los asistentes a los eventos y contradicen el ordenamiento jurídico colombiano

TITULO III

Falencias de la Normatividad Colombiana

En primera medida las disposiciones colombianas dan a entender que por el hecho de ser un asistente a un evento deportivo o tener una tendencia deportiva o

recreacional marcada, ya se es sujeto de un tratamiento especial siendo esto un limitante del libre desarrollo de la persona, coartando el derecho inherente de cada ser a elegir y hacer su propia voluntad, (Mirandola, 1998) sus preferencias sin que ello lo haga objeto de segregación.

Disposiciones Segregarías y Etiquetamiento

Artículo 5 Decreto 1007 de 16 de Mayo 2012

Este Artículo establece unas condiciones especiales y sectoriza a la población asistente a un evento deportivo sólo por la condición de los rituales que realizan dentro del recinto, Como si dichos rituales fueran a proliferar en la sociedad y así dañar los bienes jurídicos de los demás causando inestabilidad general, asemejándose a un acto inmoral que podría diseminarse provocar, contagiar y dañar a los demás sectores de la sociedad (Posner, 1997) , esta no puede ser tan débil para que un fenómeno de esta magnitud vulnere la integridad de la misma

Si uno sostiene una noción aproximadamente convencional de una sociedad, decía, es absurdo sugerir que cada práctica que la sociedad considere profundamente inmoral y repugnante amenace su supervivencia.

Es una tontería equiparable a sostener que la existencia de la sociedad se encuentra amenazada por la muerte de uno de sus miembros o por el nacimiento de otro. (Dworkin, 1984, pág. 353)

teniendo así unos sujetos tratamiento especial sobre los demás en cuanto a la ubicación y sanciones pertinentes, o mejor aún una condición vulnerable como objeto punible en razón de la etiqueta u clasificación impuesta por el estado

(Becker, 2005); No es posible que en el ordenamiento jurídico colombiano este presente una disposición que atente contra los preceptos principales en cuanto a la igualdad y equidad, aún peor creando categorías para que existan brechas entre las mismas

Textura Abierta del Texto

Artículo 33 Decreto 1007 de 16 de Mayo 2012

Esta disposición es contemplada como un deber en el cual los aficionados y las barras deben garantizar la vida e integridad de sus miembros en los desplazamientos hacia otras ciudades para los encuentros deportivos, posee un problema en el contenido como lo tipifica, la disposición es muy ambigua y deja un vacío el cual se presta para muchas interpretaciones, le dice a los sujetos que deben proteger un bien jurídico pero no dice de qué manera y en cierta medida podrían los aficionados o barras tomar medidas de seguridad para garantizar el bien jurídico, medidas que podrían resultar lesivas para otros bienes jurídicos

El ejemplo claro lo expone Hart frente a la Textura Abierta del Texto, el precedente se podría tomar como base para que los sujetos imitaran las acciones de lo que podría ser el ejemplo de autoridad, le indica lo que debe hacer pero no deja claro cómo se debe hacer, creando así la posibilidad de muchas variables en la forma de actuar para estar acordes a la premisa principal

Antes de ir a la iglesia un padre dice a su hijo: “Todos los hombres y niños varones deben descubrirse al entrar a la iglesia”. Otro padre,

descubriéndose al entrar a la iglesia, dice a su hijo: “Mira, esto es lo que debe hacerse en estas ocasiones”.

La Comunicación por ejemplo, en todas sus formas, aunque vaya acompañada de algunas instrucciones verbales de alcance general, tales como “haz lo que yo hago”, puede dejar abiertos campos de posibilidades, y con ello de dudas, sobre qué es lo que se quiere expresar, incluso respecto de cuestiones que la persona que trata de comunicarse ha tenido claramente en mira. ¿Hasta dónde debe llegar la imitación? ¿Tiene importancia que nos quitemos el sombrero con la mano izquierda, en lugar de hacerlo con la derecha? ¿Que lo hagamos lenta o rápidamente? ¿Qué coloquemos el sombrero debajo del asiento? ¿Que no volvamos a cubrirnos dentro de la iglesia? Todas estas son variantes de preguntas generales que el niño podría formularse: ¿En qué tiene que parecerse mi conducta a la suya para ser correcta?. (Hart, 1968, págs. 155-156)

De esta manera queda expuesto el problema en la disposición normativa, que por más que sea la intención de salvaguardar los bienes jurídicos de los demás sujetos no es clara y tampoco se manifiesta de fondo enmarcando el accionar adecuado.

La normatividad anterior nos da una luz de los problemas asentados en torno al tema del futbol, los hinchas y los espectáculos deportivos, primero la segregación que sufre el aficionado al futbol en cuanto al etiquetamiento que conlleva unas consecuencias distintas si no existiera dicha marca sobre el aficionado más que

como aficionado como ser humano, como también lo amplia y ambigua que resulta ser la interpretación de la norma en su texto y por consiguiente su aplicación; Más allá de estas falencias aparece el que puede ser el problema principal y que cercena los derechos de los sujetos denominados aficionados al futbol, dicho problema refiere al castigo, a la sanción al ius punendi que puede ejercer el estado, estado que claramente puede ser coercitivo para aquellos que van en contravía de los bienes jurídicos ajenos, pero en esta ocasión se contrapone al ordenamiento jurídico colombiano

Sanciones Imperecederas

Artículo 3 Numeral 6 Ley 1270 5 de Enero de 2009

La presente ley crea Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Futbol y las Comisiones locales, dichos organismos son cuerpos colegiados encargados de todos los temas alrededor de los espectáculos deportivos más específicamente en el futbol, esta misma norma también les brinda en el Artículo 3 Numeral 6 diversas facultades en torno al tema para que puedan actuar en pro de los bienes jurídicos del estado y las demás personas, una de las facultades es sancionar a los infractores, esta disposición no tendría nada atípico a no ser que el sentido que toma sea el de afirmar que existe la posibilidad de imponer sanciones Definitivas

Vistos los casos desarrollados en países con mayor índice de violencia tales como Argentina e Inglaterra, ni siquiera en dichos ordenamientos jurídicos opera una sanción definitiva en lo concerniente al tema de la violencia en el futbol, hay

multiplicidad de penas que realmente son concordantes a la falta cometida (Foucault, 2002) aun así No hay un precedente que evidencie la eficacia de tomar estas medidas imperecederas para resguardar el bien jurídico ajeno

En Contravía del Ordenamiento Jurídico Colombiano

Si bien el Artículo 34 que contempla la prohibición las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, como también el Artículo 28 estipula que en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles, ¿Porque en el denominado estatuto del hincha se le atribuyen dichas facultades taxativas a la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Futbol y las Comisiones locales?

Todas las sanciones y penas a las que se hace referencia en el ordenamiento jurídico dirigido a los aficionados al futbol, se hace remisión no solo a las sanciones administrativas sino a el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, entre ellas lo referente a los menores de edad infractores el código de infancia y adolescencia, encontrándose así con un vacío en la norma el cual si alguna de las comisiones decidiera dejar en firme alguna sanción definitiva, indiferente su naturaleza podría estar atentando gravemente contra los derechos del sancionado, La Corte Constitucional También se ha pronunciado frente al Tema de las Sanciones imprescriptibles arrojando sentencias que reafirman la inoperabilidad de la perpetuidad de la sanción, Sentencias: T 223 de 93, C 1212 de 2001, C 616 de 2002, C-370 de 2014

El derecho a no ser sometido a penas imprescriptibles tiene como objeto permitir la resocialización de la persona condenada. La regla según la cual no existen penas imprescriptibles es una garantía constitucional de que el Estado va a atender la función resocializadora de la pena. Por otra parte, esta función resocializadora está fundada en el valor primordial sobre el cual está fundamentado nuestro Estado de derecho: la dignidad humana. Esta dignidad no se pierde por la comisión de un delito. Presumir que una persona que ha cometido un delito y ha pagado una condena no ofrece una garantía suficiente de moralidad es estigmatizarla, desconociendo el carácter resocializador que consagra la Constitución. En esa medida, teniendo en cuenta la estirpe constitucional de la imprescriptibilidad de las penas como garantía de su carácter resocializador, en consonancia con el principio pro libertate, también de estirpe constitucional, es natural que esa prohibición cubra también las penas perpetuasⁱ

La Justificación de las Penas

Toda infracción tiene inmerso un mal asociado por su naturaleza lesiva y una ley que lo redirecciona a su castigo o resarcimiento, El fin de la pena es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás a emular la comisión de dichas conductas, se tendría claro que todo hecho tiene su respectiva acción encaminada a dejar las cosas como estaban, o al menos en su medida tratar de atenuar el daño Imponiendo dolor u otras consecuencias que normalmente no se consideren placenteras al sujeto que lo infringe (Rabossi, 1976), en todo caso tiene que existir un parámetro que haga efectiva la disposición pero dentro de ciertas condiciones de igualdad

La Proporcionalidad de las Penas

A medida que la sociedad va avanzando las distintas formas de transgredir los bienes jurídicos ajenos amplían su rango, así mismo debe hacerlo la normatividad al margen de dicho desarrollo y el interés de la sociedad no solamente se limita a

¹ Salvamento de voto Sentencia C 1212-01 Magistrado Ponente Jaime Araujo renteria

La no comisión de delitos sino también a que estos sean menos frecuentes frente mal que acarrear consigo, entre más dura sea la falta la sanción es acorde en su punibilidad (Beccaria, 2011)

Es necesario establecer los límites para las conductas de los sujetos en la sociedad, puede que una falta no se castigue en su proporción al daño y esto crea una inestabilidad en un estado como el colombiano, los preceptos constitucionales del estado social de derecho no se encaminan como los estados netamente positivistas en el accionar de sus disposiciones normativas de esta manera como Beccaria (2011) afirma “Pero bastará que el prudente legislador señale los puntos principales, sin alterar el orden, y sin atribuir a los delitos del primer grado las penas del último”(P131). Existirá una relación intrínseca y de derechos frente a la proporcionalidad del daño y la sanción

De La Imprescriptibilidad de las Penas

Es claro que si no existe proporcionalidad entre la pena y la sanción de la pena podría estar presente el dilema de la efectividad de las sanciones definitivas, penas imprescriptibles que ya antes expuestas sus contradicciones con el ordenamiento jurídico colombiano, también demuestran la falencia por atentar

contra las libertades del ser humano y en el caso de la normatividad colombiana dirigida a los aficionados al fútbol el cercenar derechos de locomoción, libre expresión y hasta la dignidad humana.

Una pena que no tuviera término sería contradictoria: todas las coacciones que impone al condenado y de las que, una vez vuelto virtuoso, no podría jamás aprovecharse, no serían ya sino suplicios, y el esfuerzo hecho para reformarlo serían trabajo y costo perdidos por parte de la sociedad. Si hay incorregibles, es preciso decidirse a eliminarlos. Pero, en cuanto a todos los demás, las penas no pueden funcionar más que si tienen un término (Foucault, 2002, pág. 111)

De esta manera concluye el análisis de la normatividad aplicable a los aficionados al fútbol en Colombia, dejando descubiertos los vacíos y falencias de las que adolece dicha normatividad, la solución pudiera ser encarar estos problemas con los mecanismos judiciales, ello podría subsanar los vicios de fondo en cuanto a la violación al régimen constitucional, pero no mitiga el problema de la violencia latente en el ámbito del deporte; El estado no puede tener la concepción de la negación del libre albedrío (Ferri, 2004) y confinar a los sujetos asistentes al fútbol como si no hubiese cura alguna para estos, como si no tuvieran la capacidad de ideología individual y estuviesen para siempre predispuestos para la configuración de conductas punibles.

Referencias Bibliográficas

- Acuña, O. (2012). La independencia de la provincia de tunja vista a través de ideario de Juan Nepomuceno Niño y José Joaquin Camacho 1810-1815. *Historelo revista de historia regional y local*, 4(7), 188-217.
- Alabarces, P. (2007). *Futbol y Patria*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Armstrong, G. (2003). *Football Hooligans*. Oxford: Berg Oxford International Publishers Ltd.
- Beccaria, C. (2011). *De los Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Trotta.
- Beccaria, C. (2011). *De los Delitos y las Penas*. (Página 131) Buenos Aires: Trotta.
- Becker, H. S. (2005). *Outsiders*. San Francisco: Siglo Veintiuno Editores.
- Bushnell, D. (1994). *Colombia, una nación a pesar de si misma*. Bogotá D.C: Planeta.
- Caremani, F. (2015). *Le Verità di una Strage Annunciata*. Torino: Bradipolibri.
- Dworkin, R. (1984). *Los Derechos Enserio*. Barcelona: Ariel.
- Dworkin, R. (2014). *justicia para erizos*. ciudad de mexico: fondo de cultura economica.
- Ferri, E. (2004). *Sociologia Criminal*. Mexico D.F.: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Ferrajoli, I. (2001). *Derechos y Garantias*. madrid: Trotta.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. (Página 111): Siglo XII Editores S.A..
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores S.A.
- Guzmán, G., Fals Borda, O., & Umaña, E. (1977). *La violencia en Colombia, 2 vol.* Bogotá: Punta de Lanza.
- Hart, H. L. (1968). El Concepto de Derecho. En H. L. Hart, *El Concepto de Derecho* (págs. 155-156). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Mirandola, G. P. (1998). *Oracion a la Dignidad del ser Humano*. Hacket Publishing Company.
- Pennat, C. (2003). *Congratulations You Have Just Met the ICF (West Ham United)*. London: John Blake Publishing.
- Pennat, C. (2008). *Cass*. London, ENGLAND: John Blake Publishing.

Posner, C. A. (1997). *Pornografía y Derecho*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.

Rabossi, E. A. (1976). *la Justificación Moral del Castigo*. Buenos Aires: Astrea.

Vinnai, G. (2010). *El Fútbol Como Ideología*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores S.A.

Salvamento de voto Sentencia C 1212-01 Magistrado Ponente Jaime Araujo renteria

Sentencias Corte Constitucional: T 223 de 93, C 1212 de 2001, C 616 de 2002, C-370 de 2014
